

6



VNIVERSITAT
DE VALÈNCIA



621
W. ✓

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y ACADÉMICA ENTRE
LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA DE ESPAÑA Y LA UNIVERSIDAD LAICA
ELOY ALFARO DE MANABÍ – ECUADOR.**

Con el fin de promover la cooperación internacional Científica y Académica de sus estudiantes de Postgrado, la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en adelante ULEAM, con domicilio legal en Manta-Manabí-Ecuador, Ciudadela Universitaria, tramo 2, Avenida Circunvalación y vía a San Mateo, representada por su Rector, Dr. Medardo Alfonso Mora Solórzano, página web www.uleam.edu.ec; y, la Universitat de València, en adelante UV, con domicilio legal en la Avenida Blasco Ibañez, número 13, de Valencia, representada por su Rector, Dr. Esteban Jesús Morcillo Sánchez, página web www.uv.es ; acuerdan en celebrar el siguiente Convenio Marco para la colaboración, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1: Los objetivos de este Convenio Marco son, en general, promover el desarrollo y cooperación interuniversitaria en los campos de la enseñanza superior y de la investigación científica y tecnológica.

ARTÍCULO 2: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

ARTÍCULO 3: Los programas y proyectos referidos en el artículo anterior, serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas Instituciones cuando se trate programas o proyectos especiales y multidisciplinarios, o entre las Facultades, Departamentos, Escuelas, Institutos y Centros de las respectivas Instituciones, previa autorización de las autoridades en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones vigentes de cada parte. Los programas antedichos serán elaborados y presentados a las autoridades correspondientes a través de los organismos técnicos correspondientes según el caso concreto.



Las personas relacionadas con este Convenio Marco quedarán sometidas a las normas vigentes en la Institución en donde desenvuelven sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Universidad, se realizará según las normas de la Universidad de origen, de su aceptación por la Universidad de destino.

ARTÍCULO 4: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c) Intercambio de información;
- d) Estudios e investigaciones;
- e) Programas de Pre y Postgrado, cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f) Publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

ARTÍCULO 5: La puesta en funcionamiento de las disposiciones de este acuerdo será objeto de una programación anual o plurianual elaborada de común acuerdo por ambas partes, que se consultarán mutuamente cada vez que lo crean necesario. La propuesta de programación corresponderá a los representantes del convenio, indicados en el artículo 9.

Con la periodicidad anual, se emitirán informes de seguimiento y desarrollo de estos acuerdos para el conocimiento de las autoridades académicas respectivas.

ARTÍCULO 6: Sin perjuicio de los recursos que asigne cada Universidad, a cargo de los departamentos respectivos, ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas instituciones oficiales; como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigaciones Científicas y Técnicas, y similares; organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de asegurar el desarrollo del presente convenio.

ARTÍCULO 7: Este convenio mantendrá su vigencia por cinco años, y se prorrogará automáticamente por periodos iguales, salvo que se formule denuncia expresa en el plazo de tres (3) meses previos a su finalización y sin que ello afecte a los programas y proyectos en curso de ejecución.

ARTÍCULO 8: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por negociación directa de las partes, considerando que para modificación del convenio se deberá justificar por parte de quien la requiere, indicando motivadamente las razones para ello.



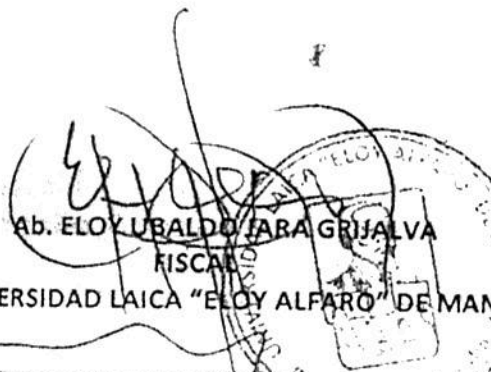

ARTÍCULO 9: Cada institución nombrará un representante para definir y organizar los programas de cooperación entre ambas instituciones, determinándose que: 1) Como representante de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, la Ing. Flor María Calero Guevara, Directora del Centro de Estudios de Postgrado y como representante de la Universitat de València al Dr. Roberto Viciano Pastor, Catedrático del Departamento de Derecho Constitucional, Ciencia Política y de la Administración. 2) Estos representantes se encargarán de elaborar el programa anual de trabajo y demás cuestiones pendientes, reuniéndose alternativamente en las sedes de las dos instituciones en tanto no se acuerde otra cosa.

ARTÍCULO 9: Este convenio entrará en vigencia a partir de la firma del mismo.

La representación del Dr. Medardo Alfonso Mora Solórzano, Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, consta en certificación otorgada por el Lcdo. Carlos San Andrés Cedeño, Secretario General de la ULEAM.

La representación del Dr. Esteban Jesús Morcillo Sánchez, Rector de la Universitat de València, consta en el Decreto 45/2014, de 28 de marzo, del Consell, publicado en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana con fecha 1 de abril de 2014.

	
Dr. MEDARDO ALFONSO MORA SOLÓRZANO RECTOR UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ Fecha:	ESTEBAN JESÚS MORCILLO SÁNCHEZ RECTOR UNIVERSITAT DE VALÈNCIA Fecha: 06 FEB. 2015


Ab. ELOY UBALDO JARA GRIJALVA
FISCAL
UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ


Anexos: Certificaciones de la designación de Rector de las dos Universidades.